



CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 28/06/2022 notificado por estado el 29/06/2022, venció el día 07/07/2022 y transcurrió así: hábiles los días 30 de junio, 01, 05, 06 y 07 de julio, inhábiles los días 02, 03 y 04 de julio de 2022. EN SILENCIO.

Santa Rosa de Cabal, 08 de julio de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, once de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1509

Radicado N°666824003002-2022-00360-00

LIQUIDACION SUCESIÓN INTESTADA - JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Interesados: GLORIA INES RAMIREZ OSORIO, LUZ AIDA RAMÍREZ OSORIO, JUAN DAVID RAMÍREZ OSORIO, LUIS FERNANDO RAMÍREZ OSORIO, JOSE JAIR RAMÍREZ OSORIO, JOSE JAIME OSORIO OSORIO.

Causantes: LUIS CARLOS OSORIO y MARÍA ELIZA OSORIO CARVAJAL

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada, no subsanó la solicitud dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del 21 de junio de 2022, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA promovida por GLORIA INES RAMIREZ OSORIO, LUZ AIDA RAMÍREZ OSORIO, JUAN DAVID RAMÍREZ OSORIO, LUIS FERNANDO RAMÍREZ OSORIO, JOSE JAIR RAMÍREZ OSORIO, JOSE JAIME OSORIO OSORIO sobre los bienes relictos de los causantes LUIS CARLOS OSORIO y MARÍA ELIZA OSORIO CARVAJAL.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 115
Del 12-07-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ab72c6ceda5017c0d819ce6627c484a88a6591b13c0e130ada09cdc760ff3c**

Documento generado en 11/07/2022 02:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>